

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

SECCION LEGISLATIVA

I.—EL DESCUENTO DEL 5 POR 100

Es demasiado reciente la legislación de derechos pasivos que desde 1.º de julio de 1927 se aplica al Magisterio. Una transformación legislativa de tanta importancia y de tanta trascendencia necesita plazos muy largos para su completa adaptación dentro del personal cuyos derechos regula.

Son muchos los compañeros que aún dudan sobre la interpretación de diversos preceptos contenidos en el nuevo régimen de Clases pasivas, y lo que más vacilaciones lleva al Magisterio es la determinación de si es o no necesario el abono del descuento del 5 por 100 para obtener mañana una pensión suficiente.

Es regla general que los Maestros ingresados en el servicio antes de 1.º de enero de 1920 tienen determinadas sus pensiones, que de ningún modo pueden aumentar con descuentos supletorios; y, en su consecuencia, los que ingresaron desde dicha fecha han de optar, cuando por primera vez se poseen de una Escuela con carácter propietario, por los derechos máximos o mínimos, determinados en el Estatuto de Clases pasivas, abonando o dejando de abonar el descuento supletorio y constante del 5 por 100 sobre el sueldo.

Aunque parece sumamente clara la distinción de los dos grupos de Maestros (anteriores y posteriores a 1.º de enero de 1920), hay que examinar con todo cuidado la legislación y formar concepto claro de lo que en estos casos significa el ingreso al servicio del Estado.

Para realizar metódicamente este examen recordemos primeramente el contenido del artículo 4.º del Estatuto de Clases pasivas de 22 de octubre de 1926 y seguidamente el

artículo 169 del Reglamento dictado en 21 de noviembre de 1927 para la aplicación del dicho Estatuto:

«Art. 4.º A los efectos prevenidos en los tres artículos anteriores, se entenderá por servicio activo del Estado el prestado efectivamente a éste en destino dotado con sueldo que figure detallado en los Presupuestos generales con cargo al personal, y por ingreso en el servicio del Estado, para los empleados del orden civil, el acto de la posesión en el primer destino o la fecha en que se les declare con derecho a plaza o cargo en virtud de ejercicios de oposición, concurso o examen, y para los del orden militar, el de filiación en cualquier Cuerpo del Ejército o de la Armada, la fecha de concesión de plaza en Academias o Escuelas o la de aprobación de oposiciones, concurso o exámenes con derecho a plaza.»

Este artículo 4.º del Estatuto tiene su necesario desarrollo en el 169 del Reglamento, que a continuación copiamos:

«Para la ejecución de lo dispuesto en el artículo 4.º del Estatuto, y por lo que respecta exclusivamente a la determinación de la fecha de ingreso en el servicio del Estado de los empleados civiles y militares, en relación con lo prevenido en los tres primeros artículos del mismo Estatuto, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º Se entiende por destino, plaza o cargo, todo aquél cuyo desempeño dé derecho al abono, a efectos pasivos, de los servicios prestados en el mismo.

2.º Para que la fecha de la declaración del derecho a destino, plaza o cargo, en virtud de ejercicios de oposición, concurso o examen, en relación con los empleados civiles, se tenga por la del ingreso en el servicio del Estado, es preciso que el derecho a

la plaza, destino o cargo no quede subordinado al cumplimiento por el interesado de posteriores requisitos o condiciones, tales como la práctica y la aprobación de nuevos estudios.

3.ª No se considerarán incluidas entre las Academias o Escuelas de orden militar, a que se refiere el artículo 4.º del Estatuto, las preparatorias, aunque tengan carácter oficial de las propiamente militares, ni tampoco las instituciones benéficas de huérfanos o de índole análoga.

4.ª Cuando se trate de empleados dependientes de los Ministerios de la Guerra y de Marina, nombrados sin previo examen, oposición o concurso, la fecha de su ingreso en el servicio será la en que hayan tomado posesión del destino de que se trate, o, en su caso, la de su presentación a las Autoridades o Jefes correspondientes.

5.ª Para que el acto de la filiación pueda estimarse como ingreso en el servicio del Estado, es preciso que lo sea en un Cuerpo o clase del Ejército o de la Armada al que se haya incorporado el afiliado, siempre que en ellos hubiera prestado servicio efectivo que sea de abono a efectos pasivos, cualquiera que haya sido el tiempo de permanencia en dicho servicio.

La fecha de comienzo de estos servicios deberá entenderse que es la de presentación para incorporación a filas o para cubrir los llamamientos que se hubieran ordenado, según se trate de individuos del Ejército o de marineros o inscriptos disponibles procedentes del reclutamiento; y en cuanto a los voluntarios, la de su admisión como tales.

6.ª La situación derivada del hecho del

ingreso en el servicio del Estado, a los efectos prevenidos en el artículo 4.º del Estatuto, es definitiva, y, por consiguiente, no podrá entenderse a terada en ningún caso, aunque haya habido interrupción de servicios, debiendo estimarse como fecha del ingreso, para los empleados civiles y para los militares, indistintamente, la en que, por primera vez, tenga lugar cualquiera de los actos previstos en el citado artículo, incluso, en cuanto a los civiles, el de su filiación en cualquier Cuerpo del Ejército o de la Armada.»

Como consecuencia de lo dispuesto en los textos legales que hemos copiado, aparecen exentos de abonar el 5 por 100 por tener fijos e inalterables sus derechos pasivos aquellos Maestros que prestaron servicio en el Ejército o en la Armada antes de la fecha límite que ya hemos citado.

Por igual razón consideramos exentos a cuantos Maestros o Maestras hayan ingresado en el Magisterio por virtud del concurso de ingreso de interinos, llamado desde la publicación del Estatuto vigente sexto turno; pues estos compañeros tenían declarado su derecho «a destino, plaza o cargo» desde el año 1911 los del antiguo grupo A, y desde abril de 1917 los de los grupos B y C.

Tal vez existan casos de opositores u opositoras en situación análoga, por encontrarse en 1919 con derecho a plaza.

En tales circunstancias, los interesados no deben seguir abonando ese descuento, *previa la correspondiente declaración oficial* y han de solicitar el reintegro de las cantidades ingresadas.

De todo esto, y a la vista de la Real orden de 1.º de mayo de 1928, trataremos en nuestro próximo artículo.

MANUAL DEL MAESTRO

P O R

V I C T O R I A N O F . A S C A R Z A

512 PAGINAS **5** P E S E T A S

SECCION VARI A

ORGANIZACIÓN DE GRADUADAS

GENERACIONES EXPERIMENTALES

IV.

Hemos dado a las graduadas una organización de Instituto, de Universidad o de Escuela profesional Superior.

Cada Maestro, especialista de cada grado; cada Maestro, especialista en cada disciplina, se ha intentado también.

El principio de división del trabajo, así lo requiere. El principio de especialización de enseñanzas, así lo aconseja. Un Maestro dedicado al primer grado, llegará a ser un especialista en iniciar a los niños a leer y escribir. Un Maestro dedicado exclusivamente a la Geometría, podrá llegar a dar a los niños noción exacta del espacio cuatridimensional. Llegará la Escuela graduada a rivalizar y auxiliar los Centros de Segunda y Superior enseñanza. El niño comenzará a ser un hombre desde los seis años. Se evitará la tendencia unilateral y rutinaria de cada Maestrillo con su librito. El niño tomará de cada uno lo dado hábilmente, y al pasar por cada grado, algo del orden y del carácter de cada Maestro. Después, él hará su filosofía.

Todo esto será muy corriente en Europa y en América, y muy moliente entre nosotros. No se dirá que no lo he enunciado con cariño, como cada personaje enuncia su convicción en la comedia, en esta comedia de la Pedagogía.

Pero todo esto es un error; un profundo error científico y de sentido pedagógico, de buen sentido pedagógico.

La Escuela graduada, por sí, no tiene todavía, ni la necesita, una orientación tan compleja como un Instituto ni una Universidad. La Escuela graduada trabaja sobre niños que están menos diferenciados biológicamente que los alumnos de Segunda enseñanza y Superior. La Escuela graduada comete un error gravísimo plagiando la organización de Centros más evolucionados y para educandos más organizados.

En todo proceso evolutivo se va de una menor diferenciación a una mayor diferenciación, de lo simple a lo complicado. Toda complicación prematura impide el normal desarrollo.

Cada Maestro especialista en cada grado es un crasísimo error. Corre el riesgo de que machacando se le olvide el oficio. Hasta hoy, este absurdo servía para que se intercalasen los buenos con los mejores, cargando sobre éstos el peso de la labor.

Cada Maestro en cada disciplina son ganas de no dominarlas todas en lo elemental, en lo fundamental, que no se pide nada más para el niño. Y para dar lo elemental y fundamental de cada una, hay que saber un poco bien en sus líneas generales, en el genio inspirador de cada una, en la filosofía de su por qué. El que sabe sólo Geometría, no sabe Geometría; como no sabe Historia el que sólo sabe Historia. La especialidad es un brote altísimo del árbol de la sabiduría, que se va en una orientación a investigar sobre el azul del espacio, alentado por la energía del sol. Un brote terminal, o lateral, que busca espacio nuevo, dando una hoja, o una flor, o una ramita, que completa y complica aquella rama de la sabiduría. Pero en la Escuela graduada de niños estamos en el tronco de la vida y de su ciencia, y no está bien que nos vayamos por las ramas.

El principio de división del trabajo requiere organización en las graduadas. Pero no en el sentido de que cada cual trabaje una pieza de la psicología del niño, que la psicología infantil no está hecha de piezas. El principio de división del trabajo se asegura de otra manera, y es más racional.

Imaginemos que yo tomo en una graduada de ocho grados la primera Sección de niños de seis años. Son todos analfabetos. Tengo que enseñar a todos la lectura y la escritura. Llevarlos de su atención de mariposa al esfuerzo mínimo de lo mecánico, que eleva la atención al contenido de lo que leen y escriben.

Yo me especializo en un curso en una sola cosa: enseñar a leer y escribir. A poco que me recuerde de cuando yo aprendía, y de cuando enseñaba a leer, lo haré con éxito. En quince días, en un mes, en cuatro, si no he adquirido las mañas del oficio, soy hombre inútil.

El principio de división del trabajo está asegurado. Yo no tengo que ocuparme de los verbos sustantivos, ni de la regla de tres, ni de las gimnospermas. ¿Quiere usted mayor descanso?

Pero esto se hace a gusto un año, y con la esperanza de que aquellas ideas que pongo son los cimientos de la educación de toda una generación, a quien voy a educar con cariño, experimentalmente. Si me llevan esta operación, y me traen otra, porque dicen que soy un hacha en el primer grado, al año siguiente caeré en la rutina, se me olvidará el oficio machacando, porque el herrero no machaca por machacar, sino por hacer su obra, como el Maestro; que, por sólo machacar, se olvidan los oficios.

Si yo sigo con aquellos niños al segundo grado, en éste, sin llegar a las gimnospermas, los sustantivos ni la regla de tres, he dejado de enseñar a leer y escribir inicialmente; y por la división del trabajo en la Escuela graduada puedo ir diferenciando la psicología de los niños según voy diferenciando sus conocimientos.

Y esa diferenciación seguirá conmigo y con mi generación experimental en el tercero, y en el cuarto... Hasta lo de las gimnospermas.

Esto es lo que quería yo decir con el encadenamiento de generaciones experimentales. Pero tendré que ampliar este concepto. Perdónenme.

DANIEL RANZ LAFUENTE

LOS POLÍTICOS DE LA EDUCACIÓN

IDEARIO PEDAGÓGICO DE JOAQUÍN COSTA

Ahora que Zaragoza y Graus dispónense a erigir sendos monumentos al exaltado patriota, al jurista, al historiador, al por tantos eminente Joaquín Costa, creemos acertado resumir en unas cuartillas los principios esenciales de su credo pedagógico, a fin de que no echemos en olvido las enseñanzas de su vida y de sus obras.

Como no debemos a Costa teorías originales ni mérito alguno por él concebido, no hemos de situarlo, pues, entre los creadores, sino entre los que Compayré ha denominado «políticos de la educación».

Especie de Fichte español, pero menos afortunado que el autor de «Cartas a la nación alemana», pasó por el dolor de ver que el torrente de su verbo impetuoso, no era capaz de hacer surgir en aquellos corazones áridos de sus contemporáneos, otra flor que la de la estéril admiración o la de un entusiasmo intenso, pero fugitivo, efecto semejante al que la corriente eléctrica produce durante su paso por la masa férrea del electroimán, el cual pierde toda la fuerza magnética adquirida cuando cesa de actuar sobre ella aquella energía transitoria.

Es sabido que la vida política de Costa adquiere su máxima intensidad tras la pérdida de nuestras colonias de Ultramar; el insigne polígrafo, hasta entonces dedicado casi exclusivamente a sus tareas literarias o profesionales, herido en lo más hondo de sus entrañas por la magnitud del desastre, se alza sobre los escombros de la patria,

destrozada, sangrante, exhausta, empobrecida, para hacer un llamamiento enérgico a las entidades agrícolas del país, constituir un partido capaz de obrar la regeneración de España y exponer su programa, basado en la conocida frase de «Escuela y despensa».

Leyendo las numerosas producciones del «León de Graus», sobrenombre que mereció, como es sabido, por la fogosidad de su oratoria, y la energía de su pensamiento, es necesario reconocer que nada le preocupó tanto como la educación del pueblo; quería «renovar interiormente» al hombre español, y, «más bien, edificarlo, como de nuevo»; «crear hombres, decía, hacer hombres, esta es la llave, y no hay otra, de abrir algún porvenir para la patria».

En su concepto, como en el de Macanlay (1), era aún «medieval» el cerebro de los españoles, y quería «arar, arar muy hondo, en los cerebros y en las almas, y enterrar en ellos simientes de nación, como lo han hecho los demás pueblos».

Algunas frases suyas le valieron frecuentes ataques de sus enemigos políticos; su anhelo de «europeizar» a nuestros compatriotas, fué, a veces, interpretado en el sentido de afrancesar o extranjerizar a España, en contraposición a nuestros hábitos y costumbres tradicionales; sin embargo, repetidas veces manifestó el alcance de la palabra, que no era otro sino el de seguir la marcha as-

(1) Citado por Macías Picavea.

cedente de las demás naciones, a fin de no quedar rezagados en el camino del progreso; algo parecido ocurrió con su célebre lema de «cerrar con doble llave el sepulcro del Cid, para que no vuelva a cabalgar», con lo que aludía al espíritu guerrero de los españoles, y nunca a las tradicionales virtudes de la raza, que supo hallar en el citado héroe castellano en calidad y en cantidad suficiente para constituir con ellas todo un programa de regeneración nacional. «El Cid que ahora necesitamos, es el otro, dice en su discurso sobre «Crisis políticas de España», al de toga, al de Santa Gadea; llámenmos todos con fuertes clamores y aldabonazos a la puerta de ese sepulcro, para que despierte su glorioso inquilino.»

Varios de sus doctos estudios sobre «Poesía popular Mitología celta hispana» y «Tutela de pueblos en la Historia», nos revelan a Costa como un verdadero investigador de la psicología del pueblo, base científica de una educación nacional.

Toda la obra del insigne político se halla como saturada del ideal pedagógico, que parece obsesionarle; quiere «arrancar la Escuela antigua de sus cimientos y aventar sus escombros»; quiere que la patria sea como una Escuela inmensa, Escuela animada de un espíritu nuevo, intuitiva, alegre, racional, higiénica, donde se dé al futuro ciudadano una educación amplia, universal, fortificadora del cuerpo y del espíritu, «educadora de la voluntad y formadora del carácter», porque «el que sabe conocerse y dominarse, será feliz»; quiere la cooperación del sacerdote, en primer término, luego la del médico, del farmacéutico, del abogado..., no desdénando la del más humilde obrero, «porque todos pueden contribuir a la ilustración de los escolares»; quiere que se haga al niño sensible a la belleza y que sea capaz de emocionarse ante las maravillas naturales o ante las creaciones del arte, «y no como el salvaje en la selva o el buey en el monte, cuyos ojos «no son ventanas a que el alma se aroma, sino semejantes a un cuerpo opaco interpuesto entre ella y la Naturaleza».

Nadie como Costa ha escrito sobre la enseñanza de la Agricultura en las Escuelas; él llegó a formular hasta un proyecto de ley con este motivo (1), precioso documento, que no ha perdido actualidad, a pesar de haber pasado ya más de medio siglo desde la fecha de su publicación.

El estudio (obra de su edad juvenil) sobre «El Maestro y el sacerdote», es interesante: «El Maestro, dice, y el sacerdote, deben estudiar los medios de restablecer el orden, de hacer resonar en los corazones la voz del Evangelio, de definir a los ignorantes la verdadera libertad, resumen de derechos y deberes; de practicar para su enseñanza la fraternidad, alma de todo progreso; fáltales autoridad, ¿para qué negarlo?; pero el lenguaje del amor es tan elocuente, que nunca podrá resistirlo la naturaleza humana.

A pesar de esto, no podemos afirmar que Costa fuese un católico práctico; padeció de esa tibieza que fué tan frecuente en la generalidad de sus contemporáneos; espíritu indiferente, relegaba a un término secundario esa educación religiosa que debe formar el espíritu de los hombres del mañana.

Preocupóle a Costa la previsión escolar, cuando, apenas pensado en ello, quería «Cajas de economías» y Bancos en cada pueblo, con objeto de fomentar los necesarios hábitos de ahorro entre las clases populares; predicaba el amor al árbol y el cariño a los animales, «camino de amar al prójimo y ser hombre»; quería un Museo, al menos, en cada pueblo, para lo cual dió normas prácticas y razonables; una colocación para la mujer (que hoy quizá nos parezca algo restringida). Fundada en el «orden», y en que se enseñase «Economía doméstica antes que Historia, Higiene antes que bordado, previsión y no Geografía, cría de aves, gobierno de los hogares, amor al prójimo, odio al lujo y a la vanidad». Deseaba conferencias para adultos, envío de estudiantes al extranjero y misiones pedagógicas populares. Siendo miembro de la Institución Libre de Enseñanza, dió gran impulso a las excursiones y viajes instructivos.

«La causa de los Maestros se confunde en mi pensamiento con la causa patria», exclamaba; por eso abogaba porque se pusiese al Maestro «a la cabeza de la sociedad, o al menos, al nivel de los médicos, abogados, etcétera; mientras no puede ser lo primero». Clamaba por la reforma del personal docente, por la formación de Maestros con arreglo a las nuevas corrientes pedagógicas, por la creación de Bibliotecas para Maestros en todos los partidos judiciales, por el aumento de la edad escolar, por el rápido pago de los atrasos a los Maestros, por el mejoramiento de las mezquinas asignaciones y por el pago directo por el Estado.

Quería acabar con «la inmensa falange de tuberculosos del espíritu»; el pueblo, afirma,

(1) «Proyecto de reforma en la enseñanza de la Agricultura.»

siente «hambre de pan, hambre de instrucción, hambre de justicia, estos tres coeficientes necesarios de la libertad».

«Sea la Escuela, dice, la Covadonga espiritual que expulse al Africa, que, espiritualmente, ha vuelto a invadirnos.»

«El arte de gobernar a un país consiste, principalmente, en constituirse en ayo suyo y llevarlo a la Escuela.»

«Borremos del diccionario de la regeneración la palabra mañana...»

La voz del patriota, los esfuerzos del sociólogo, si no florecieron en seguida, quedaron flotando en el ambiente; la mayoría de las aspiraciones del gran patricio son hoy, por fortuna, realidad.

Es notable que, en sus últimos años de lucha, cuando desengañado Costa de sus amigos, desesperaba de «salvar a España por la educación», desease y presintiese el advenimiento de «un hombre de genio, como dice Macías Picavea, uno de esos dictadores tutelares que, al parecer, han sido los productores de grandes transformaciones sociales».

«La Historia nos dice que, más de una vez, se han salvado los pueblos de crisis profundas merced a la aplicación de este sistema anormal, pero no ilegítimo.» Y «las na-

ciones que lo tienen (el dictador) a su debido tiempo, pueden darse por felices...»

Con gusto transcribirlamos más pasajes de tan insigne autor, pero noto que estoy pasándome de los límites de un artículo periodístico.

He aquí algunas de las ideas de Costa más relacionadas con la educación. De ella habla cuando apostrofa al caciquismo, cuando pronuncia discursos en los Juegos Florales, cuando expone sus teorías políticas, o desenvuelve tesis jurídicas o literarias, en sus obras sobre Hidráulica, sobre la Marina, sobre el arbolado...

El nos señaló el camino, él nos dió un programa de trabajo...; a su cantera se ha ido a buscar la piedra arguilar de la nueva España; en sus trabajos ubérrimos se ha encontrado grano de ideal fecundo, pasto de las almas, la esperanza de la patria.

Por eso, hoy, que Zaragoza y Graus se aprestan a levantar al gran aragonés sendos monumentos, pregoneros de su gloria, hemos querido deshojar estas florecillas incoloras en homenaje de quien hizo de la educación el primero de todos sus ideales y soñó con una patria respetable, fecunda, gloriosa, dignificada por la cultura y el trabajo.

MAGISTER IGNOTUS

REFORMA DE LOS ESTUDIOS DEL MAGISTERIO

Opuesto a que se exija el Bachillerato elemental y a la formación de *Maestros de aspiraciones modestas*, entiendo, por el contrario, que hay que elevar el nivel intelectual de los futuros educadores de la infancia, de los verdaderos directores de los pueblos, pues no deben ser inferiores al cura, médico, etc. Por aquellos derroteros, descendemos, se nos regatearían toda clase de mejoras con el pretexto de que nuestra carrera es corta, cuesta poco... ¿Que muchos hemos de morar en pueblos míseros y tratar con gente inculta? ¿Acaso no ocurre lo mismo a los sacerdotes y médicos?

Mi proyecto: El examen de ingreso, a los trece años de edad, constará de dos partes:

1.^a Lectura y análisis de un párrafo de un libro y contestar a varias preguntas del programa, y

2.^a Escritura al dictado y resolución de un problema de Aritmética y otro de Geometría.

En cada convocatoria, junio y septiembre,

serán aprobados igual número de examinados que el de propuestos para plazas en el examen de selección verificado el año anterior. En total, doble que en este.

PLAN DE ESTUDIOS PARA EL MAGISTERIO

Primer curso.—1, Ejercicios prácticos de lectura y redacción; 2, Geografía; 3, Doctrina e Historia Sagrada; 4, Historia de la Edad Antigua; 5, Caligrafía; 6, Música y Cantos escolares.—Costura, para Maestras.

Segundo curso.—1, Lengua española; 2, Aritmética, con ejercicios y problemas; 3, Historia de la Edad Media; 4, Religión y Moral; 5, Dibujo aplicado a las Escuelas; 6, Música y Cantos escolares.—Bordado y Corte de ropa blanca, para Maestras.

Tercer curso.—1, Geometría y Agrimensura; 2, Geografía de Europa y especial de España; 3, Historia de la Edad Moderna; 4, Física; 5, Francés, primero; 6, Dibujo lineal.—

Corte de vestidos y labores artísticas, para Maestras.

Cuarto curso.—1, Pedagogía y su historia; 2, Historia de la Edad Contemporánea; 3, Historia Natural; 4, Derecho; 5, Francés, segundo; 6, Latín, primero.—Economía doméstica, para Maestras.

Quinto curso.—1, Metodología escolar; 2, Agricultura.—Plantas y flores de adorno, para Maestras; 3, Literatura española; 4, Legislación del Magisterio; 5, Latín, segundo. Puericultura, para Maestras; 6, Esperanto, primero.

Sexto curso.—1, Ejercicios prácticos de redacción de documentos oficiales; 2, Organización de Escuelas; 3, Álgebra; 4, Fisiología e Higiene; 5, Química; 6, Esperanto, segundo.

Todos los cursos tendrán dos clases semanales de Educación física (ejercicios prácticos), para los cuales las Escuelas Normales poseerán su correspondiente gimnasio.

Ningún programa excederá de treinta lecciones.

Terminados los anteriores estudios, se verificará todos los años durante las vacaciones caniculares, un examen de selección, al que serán admitidos los que terminaron la carrera por antiguos planes, los Maestros de derechos limitados y aquellos que no lograron plaza en anteriores pruebas, con cuestionario oficial, en el que sólo se serían aprobados un número de actuantes fijado anticipadamente por la Dirección general.

Los que obtengan plaza serán agregados en calidad de prácticas, con 2.000 pesetas de sueldo, y considerados los servicios prestados como en propiedad, un año a Escuelas graduadas y otro a unitarias, siendo después, previo informe de la Inspección, nombrados en propiedad para las vacantes que se produzcan. Interin no las haya, desempeñarán obligatoriamente las interinidades.

FRANCISCO V. CLIMEN NALDA

Benifairó de Valldigna.

DEL MINISTERIO

Primera enseñanza.—Se nombran Vocales de Primera enseñanza, en concepto de concejal, diputado provincial y eclesiástico, de la provincia de Ciudad Real, a D. Gaspar Sánchez Pérez, D. Vicente Calatayud y don Manuel de la Fuente.

—Se concede a doña María de la Concepción Montejo Ortiz, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de esta corte, el quinto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, desde el 1.º de enero de 1929.

—Se concede la jubilación, con el haber que por clasificación les corresponde, a doña Teodora Sereno, Maestra nacional de Bouzas (Cáceres); D. Luis Cabañas, de Almagro (Ciudad Real); doña Leandra Maján y Sanz, de Monzalbarba (Zaragoza); doña Pilar Urcha, de Novalés (Zaragoza); doña Vicenta Noguera, de Zaragoza; doña Andrea Martín, de Madrid, y D. Vicente Pérez, de Boinol (Castellón).

—Se declara sustituida por imposibilidad física a doña Francisca Marqués, Maestra nacional de Macastre (Valencia).

—Se admite la renuncia del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Uquiza (Burgos) a D. Mariano Fontaura.

—Se concede permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos a

doña María Cristina Ferreiro, Maestra nacional de Toba (Málaga).

—Se nombra Maestra sustituta de la Escuela nacional de Peralta (Navarra) a doña María Gómez Llorens.

—Se conceden gracias de Real orden a doña María de la Paz Flores, Maestra nacional de Tierras (Madrid); D. Pedro Natalias García, de la Escuela graduada núm. 2 de Segovia; doña Caineria Montiel, de Arenas de Iguña (Bartander); D. Juan Parejo, de Sierra de Yeguas (Málaga); doña Manuela Barranco, de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), por su meritoria labor en pro de la enseñanza.

—Idem a la Compañía Singer, por su desinteresada labor en favor de la Escuela nacional.

—Se impone la corrección de suspensión de sueldo por diez días, dejando sin efecto su incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, al Maestro nacional de Tabasean (Lérida), D. Carmelo Paulo.

—Se concede a doña Concepción Heres, Maestra nacional de Pulpí (Almería), permiso para oposiciones, y a doña María Luisa Perat, de Bilbao (Vizcaya).

—Se nombra Maestro sustituto de la Escuela nacional de Favareta (Valencia) a don Baltasar Gil.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

P. *Código penal.*—¿Qué penas impone el Código nuevo a los blasfemos?—A. M.

R. El artículo 793 del nuevo Código penal, dice:

«Serán castigados con la pena de arresto, de uno a treinta días y con multa de 10 a 500 pesetas, los que intencionadamente turben de manera leve los actos del culto u ofendan los sentimientos religiosos de los concurrentes a ellos, siempre que el hecho no constituya delito.»

La blasfemia ofende los sentimientos religiosos, pero el artículo anterior parece concretarse a los actos ofensivos realizados con motivo u ocasión del mismo culto: sólo en casos especiales es aplicable a la blasfemia.

El art. 818 dice:

«El que con su desnudez, o por medio de discursos, palabras, actos, blasfemias, cantares obscenos, o de cualquier otro modo ofendiere la decencia pública, será castigado con la pena de tres a treinta días de arresto y multa de 10 a 250 pesetas.»

En este artículo no se alude a la ofensa de sentimientos religiosos, pero sí nombra, expresamente, las blasfemias, y nos parece el aplicable a los que tienen el hábito de blasfemar, o a los que, sin tener el hábito, lo hacen en alguna ocasión.

El Juez, teniendo en cuenta las circunstancias del hecho, es el que debe apreciar su mayor o menor gravedad y transcendencia moral, podrá imponer la pena mínima así en arresto como en multa (tres días y 10 pesetas), o elevarla hasta el máximo que señala el mismo Código.

P.—*Oposiciones a graduadas.*—En las oposiciones a Direcciones y Secciones de graduadas no se ha pedido a los opositores cuota alguna para gastos de dietas de los Tribunales. ¿Es que no podremos cobrar nada por este trabajo? ¿No existe un decreto regulando todo esto? ¿Podría decirme de qué fecha es y si podríamos acogernos a él?
P. R.

R.—El decreto a que se hace referencia en la pregunta anterior es de 18 de junio de 1924; fué dictado por la Presidencia del Directorio Militar, que gobernaba entonces; es aplicable a todos los Ministerios, está vigente y dice, refiriéndose de un modo especial a las oposiciones, lo que sigue:

Art. 24. Todos aquellos que formen parte de alguna Junta, Consejo, Comisión u or-

ganismo similar, no podrán cobrar asistencias por concurrir a sesiones, si percibiesen un sueldo o gratificación precisamente por formar parte de esos organismos, o si, cobrando un sueldo del Estado, quedasen rebajados de todo servicio en su destino habitual.

Sólo podrán disfrutar de asistencia por concurrir a sesiones los que pertenezcan a organismos de esta índole que existan en la actualidad, tengan reconocido ese derecho y no estén incluidos en el párrafo anterior, o los que pertenezcan a organismos de esa clase que se nombren en lo sucesivo con expresa concesión de ese derecho.

Sigue diciendo el referido Real decreto:

Art. 26. *Asistencia por formar parte de Tribunales de oposiciones.*—Los derechos de exámenes en las oposiciones que se celebren en cada Ministerio se distribuirán en la siguiente forma: 20 por 100 de lo que se recaude en cada oposición para el Presidente o Presidentes de los Tribunales que actúen; el 60 por 100 recaudado se distribuirá entre los Vocales que los constituyan, y el 20 por 100 restante, después de satisfacerse con cargo a él los gastos de la oposición, será ingresado definitivamente en el Tesoro por el Centro correspondiente.

En aquellos casos en que los Tribunales se compongan de tres individuos, cada uno percibirá: los Presidentes, el 30 por 100 de lo recaudado; entre los Vocales que lo constituyan se distribuirá el 40 por 100, quedando para el Estado lo que reste del otro 30 por 100, después de atender a los gastos de la oposición.

En las Academias militares y navales subsistirán las normas vigentes en la actualidad, por ser más económicas para el Tesoro.

En aquellos casos especiales en que, por escasez de opositores, fuera exigua la recaudación de derechos de examen, y correspondiese percibir a cada examinador menos de 10 pesetas por día de examen o no bastare el 20 por 100 para sufragar los gastos mínimos de las oposiciones, suplirá el Estado lo que falte para completar ese mínimo. Cargándose esas diferencias al capítulo del Presupuesto en que se consigne crédito para «abonar asistencias», caso de no haber remanente en la cantidad ingresada en el Tesoro en las anteriores oposiciones.

Los gastos de examen habrán de ser debidamente justificados.

Para evitar los perjuicios que a los opositores pueda causar una estancia prolongada

fuera de su residencia habitual, en aquellas oposiciones en que se presente gran número de solicitudes se designarán tantos Tribunales como sean preciso para que la duración de las oposiciones no exceda de tres meses. Este precepto será tenido en cuenta a partir de las primeras oposiciones.

En la primera quincena de enero de cada año se publicará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín» o «Diario Oficial» los derechos de examen de las oposiciones (correspondientes a cada Departamento ministerial), y que se suponga hayan de celebrarse durante el año, ateniéndose para fijar estos derechos a la importancia y número de los ejercicios a realizar por los opositores y al sueldo de entrada en la carrera correspondiente, o a los ingresos anuales aproximados que se calculen en los que cobran por arancel, pudiéndose fijar derechos distintos para cada ejercicio o únicos para el conjunto de oposición.

Los derechos de examen serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por tener documentación defectuosa o carecer de los requisitos requeridos para tomar parte en él.

Esta asistencia a Tribunales de oposiciones regirá a partir de la vigencia de los nuevos Presupuestos, para lo cual cada Ministerio deberá publicar, en la primera quincena del mes de julio próximo, los derechos de examen de los que deban celebrarse antes de fin de 1924, exceptuándose únicamente las oposiciones que, comenzadas en la actualidad, no hubiesen terminado al empezar a regir los nuevos Presupuestos, o las que, debiendo celebrarse después de esa fecha, estuvieren ya anunciadas y fijados los derechos de examen, siguiendo en las que se encuentren en tales casos las normas que estuvieren en vigor al anunciarse.»

Esto está vigente para todas las oposiciones, aunque, tratándose de las de graduadas, se olvidó, por la visto, o no se quiso cumplir, el precepto que obliga a poner cuotas de examen o de oposición en todos los actos de esta clase.

Creemos nosotros que los Tribunales están en el caso de pedir abono de dietas hasta las diez pesetas por sesión que, como mínimo, establece el artículo citado 26 del decreto. No sabemos qué resolución tomaría en ese caso la Administración Central; pero, en justicia, creemos que debiera aceptarse y hacer la liquidación correspondiente. Es probable que, por falta de crédito, no se pudiera pagar; pero cabría llevar el crédito al ca-

pítulo de ejercicios cerrados de otro Presupuesto. Esto es lo que nos parece más justo.

Se ha expuesto ya otro criterio, a saber: que se aplicara el artículo 24 (por eso lo hemos copiado) en la parte que dice que no podrán cobrar asistencias los que percibiendo un sueldo del Estado «quedasen rebajados de todo servicio en su destino habitual».

Respecto a los Inspectores que se ven precisados a ir a los pueblos, se ha dicho también que se les computarán los días de la oposición como de visita a Escuelas para el cobro de dietas.

—Contestación a la pregunta sobre radiotelefonía hecha por M. en EL MAGISTERIO ESPAÑOL, número 8.234, de 7 del corriente:

R.—No tiene que hacer modificación alguna en el circuito de su aparato para cambiar las lámparas. Aunque usted dice que va con cinco detectoras amplificadoras, supongo que el funcionamiento será con dos lámparas, amplificando en alta frecuencia (neutralizadas) una detectora y dos amplificando en baja.

Hoy la lámpara de gran consumo está retirada del uso en los receptores, pues la de pequeño da el mismo rendimiento en buenas marcas, dedicándose aquéllas a transmisoras y rectificadoras de corriente alterna.

Creo que la mejor sustitución que usted podía hacer es por lámparas «Philips», en esta forma: las dos de alta «Philips» A.409, la detectora A.415 y las dos de baja B.406.

Las tres primeras tienen un consumo de 0,06 amperios, y las dos últimas (de potencia), 0,1 amperio, resultando un consumo total de 0,38 amperios, o sea que con un acumulador de 40 amperios podría hacerlas funcionar durante unas cien horas o más, procurando que la audición sea con el mínimo de encendido.

No ha de cambiar nada en el aparato, pero si tener en cuenta lo siguiente: Estas lámparas son de 4 voltios, por tanto, habría de funcionar sólo con dos de los elementos de su acumulador de encendido.

Seguramente habría de modificar el acoplamiento de los neutrones o pequeños condensadores de neutralización de las lámparas de alta, aumentando o disminuyendo su capacidad, por tanto. Como ignoro la manera de estar neutralizadas las válvulas, no puedo precisarle la manera de hacerlo. Si me enviase el esquema de su aparato podría indicarle cómo debía proceder. Mis señas son: Santa Rita, núm. 3. Alcoy. — Manuel Calvillo.

SECCIÓN OFICIAL

INDICE DE LA «GACETA»

FEBRERO 22.—Real orden concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a D. Celestino Llorens Roca.

—Otra disponiendo que D. José Moreno Taurera pase a ocupar en el Escalafón de Catedráticos de Institutos el número que se indica.

—Otra ídem se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de Secciones en las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.

—Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Luz Trinidad Gutiérrez Sarasbarn, Profesora del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Noja.

—Otra ídem ídem a D. Amadeo Visa y Tristany, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Baleares.

FEBRERO 23.—Real orden declarando jubilado a D. Tomás Campuzano y Aguirre, Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

—Otra ascendiendo al sueldo de 3.500 pesetas a doña María Rodríguez San Pedro.

—Otra nombrando a D. Andrés Molina García para la Escuela Nacional del Pósito marítimo de Mazarrón.

—Otra disponiendo que las Auxiliares de los Institutos que se mencionan sean cubiertas en la forma que se indica.

—Otra rectificando errores de copia padecidos en la publicación de la Real orden de 18 de enero último, relativa al Escalafón de Catedráticos de Escuelas de Comercio.



21 Y 27 DICIEMBRE.—RR. OO.—MATERIAL Y MOBLAJE.—Vista la comunicación del Secretario de la Comisión nombrada por Real orden de 8 de julio de 1925, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico a don Narciso Perlado Bartolomé, gerente de la Librería y Casa Editorial Hernando (S. A.), domiciliada en esta Corte, calle de Quintana, núm. 31, que consiste en 31 colecciones de 120 postales de Historia Sagrada, al precio de 32,50 pesetas cada colección, y 150

colecciones de mapas Torres Campos, cada una con un co'gador, a 59 pesetas cada colección, adquirido por la Dirección general por gestión directa autorizada por Real orden de 9 de noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del referido material, el cual es igual a los modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.º Que este Ministerio se haga cargo del mencionado material y que éste quede depositado, libre de todo riesgo, en los almacenes del expresado adjudicatario, hasta que por la superioridad se ordene el envío del mismo a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

—Vista la comunicación del Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Barcelona, D. José García Ceas, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido a D. José Barba Porret, gerente de la firma Material escolar y científico, que consiste en 31 aparatos de proyecciones de cuerpos transparentes Mignon, con 10 películas cada aparato, a 85 pesetas cada uno; 62 cajas de diapositivas en cristal, a 10,50 cada una, y 46 vitrinas de madera con sus correspondientes colecciones de pesas y medidas del Sistema métrico decimal, a 103 cada una, adquirido por la Dirección general por gestión directa autorizada por Real orden de 9 de noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del referido material, el cual es igual a los modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.º Que este Ministerio se haga cargo del mencionado material y que éste quede depositado, libre de todo riesgo, en los almacenes del expresado adjudicatario, hasta que por la superioridad se ordene el envío del mismo a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza a que se destine.—(B. O. 8 febrero.)

27 DICIEMBRE.—RR. OO.—PREMIOS.—Se conceden las gracias de Real orden a lo

Maestros nacionales de Castellón y su provincia, Sres. D. Juan Calatayud Guardiola, D. Francisco Roca Segarra, D. Vicente Antero Pérez, D. Lorenzo Ferrer Aparicio, los cuatro de Castellón; D. Federico Sánchez Díaz, de Villarreal; D. Vicente Caballero Ibáñez, de Onda; D. José Sanchiz Asensi y D. José Vilaplana Ebri, de Vinaroz; doña Matilde Masip García, de Moneofar, y don Tomás Martí Soler, de Altura.

Igualmente se concede esa distinción a D. Salvador Albert, Maestro de Busot (Alicante); D. Jenaro Rincón, de El Viso (Córdoba); D. Pedro Loscos, de Lérida; D. José Hernando Galán, de Horcajuelo (Ávila); doña Felicidad Collet, de Benicarló (Castellón), y D. Joaquín Cartagena, de Campo de Mirra (Alicante).—(B. O. 15 febrero.)

27 DICIEMBRE.—R. O.—INDULTO.—En el expediente de indulto promovido por el Maestro nacional de S., don M. A. R., la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

La Inspección de Primera enseñanza remite a este Ministerio para su resolución el expediente de indulto del Maestro que fué de la Escuela nacional de S., don M. A. R.

El citado Maestro, en virtud de expediente gubernativo, fué separado de la enseñanza por Real orden de 10 de octubre de 1924.

Transcurrido, por tanto, con exceso el tiempo prevenido para que se pueda conceder el indulto solicitado, y justificado se encuentra en condiciones de aptitud física, y los informes favorables, así técnicos como administrativos, el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede acceder a lo solicitado por don M. A. R.

Visto el expediente:

Considerando que ha transcurrido con exceso el tiempo prevenido para que se pueda conceder el indulto que el interesado solicita; que justifica hallarse en condiciones de aptitud para ejercer la enseñanza; que no fué separado por reincidencia, ni por sentencia de los Tribunales de justicia, ni por faltas deshonrosas contra las buenas costumbres, y que acredita su buena conducta,

Esta Comisión estima que procede conceder a don M. A. R. el indulto y reingreso en el Magisterio.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(Boletín Oficial 12 febrero.)

4 ENERO.—R. O.—SEPARACIÓN.—En el expediente gubernativo instruido a la Maestra de la Escuela nacional de Y., doña A. F., la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

La Inspección de Primera enseñanza remite a este Ministerio el expediente gubernativo incoado a la Maestra de Y., doña A. F.

Las causas originarias del mismo son: la incompatibilidad de la expresada Maestra con el vecindario y las faltas que en relación con la enseñanza se observan, tal vez consecuencia de dicha incompatibilidad.

Repetidas veces se ha instado a dicha Maestra que procurara su traslado a otra Escuela, a fin de resolver tal situación, sin que hasta la fecha se haya conseguido resultado alguno.

La Inspección hace observar que la situación entre las autoridades y la tan repetida Maestra es lamentable, dando lugar a que aquélla inculque a las niñas sentimientos de odio y mofa, cuyo resultado ha sido que algunas veces intervenga la Guardia civil para reprimir los escándalos producidos.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se aplique a doña A. F., Maestra de Y., la pena sexta de las señaladas en el artículo 161 del Estatuto.

Visto el expediente:

Considerando que por la índole de las faltas cometidas, y que actualmente existen agravadas, se invitó repetidamente a la Maestra a solicitar su traslado, con objeto de resolver una situación irregular e insostenible para la enseñanza, con el daño de aplicar la corrección sexta del Estatuto:

Considerando que han fracasado las gestiones benévolas de la Inspección en dicho sentido, por mantenerse la interesada en una incomprensible actitud de resistencia, y acentuada todavía por el contraste de su compañero el Maestro de Y., cuyo expediente, incoado por las mismas faltas, se ha resuelto adecuadamente con la petición de traslado, siendo ahora Maestro de C.:

Considerando que, según informes autorizados, si ve el ambiente hostil de la población contra dicha Maestra; que la asistencia ha disminuído en su Escuela; que, según la Inspección, continúa la actitud insolente de la Maestra frente a las autoridades; que por su influjo en las niñas de su Escuela, en relación con las de la otra, se han producido escándalos que han llegado a requerir la presencia de la Guardia civil:

Considerando que los naturales rendi-

mentos de la enseñanza, así como sus obligados prestigios, no pueden menos de padecer gravemente con actitudes como la de esta Maestra y con su permanencia en la localidad,

Esta Comisión estima que, habiéndose apurado sin éxito los recursos más adecuados para resolver esta situación, y con el menor detrimento de la carrera profesional de la interesada, no cabe, de acuerdo con la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio, más que aplicar a doña A. F., Maestra de Y., la corrección sexta, o sea la separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(B. O. 12 febrero.)

7 Y 11 ENERO.—RR. OO.—JUBILACIONES.—Se concede la jubilación a los siguientes Maestros: doña Antonia de Miguel España, Maestra de Viella (Valle de Arán); doña Feliciano Salvador, de Itero de la Vega (Palencia); doña Julia Pérez Gutiérrez, de San Román de los Oteros (Oviedo); D. Miguel Robledo Catalá, de Benisolá (Valencia); doña Julia Pasadera, de Tabuena (Zaragoza); doña Eloisa Pérez Manzano, de Madrid; doña María Villanueva, de Ermisa (Vizcaya); doña María Tullá Roig, de Granollers (Barcelona); D. Juan Fernández Criado, de Puerto de Santa María (Cádiz), y D. Nicolás Micó, de Barbadillo (Salamanca).—(Boletín Oficial 5 febrero.)

21 ENERO.—O.—REHABILITACIÓN.—Se rehabilita el derecho a obtener Escuela, por el sexto turno, a D. Francisco Sales Sarrión.—(B. O. 15 febrero.)

24 ENERO.—RR. OO.—EXCEDENCIAS.—Se concede la excedencia a doña María de Fernández Taboada, Maestra de Ladrado (La Coruña); doña Dolores Fernández González, de Seijo (en la misma provincia); D. Andrés García Herranz, de Villar del Horno (Cuenca); doña María E. Zuasti, de Albasua (Navarra), y doña Rosa Escorihuela, de Torrecalvilla (Murcia).—(B. O. 15 febrero.)

25 Y 29 ENERO.—OO.—PERMUTAS.—Se aprueban los expedientes de permuta incoados a instancia de doña Consuelo Giralt Marqués y doña Carmen Lluch Comes, Maestras de San Hipólito de Voltregá (Barcelona) y Fregináis (Tarragona), respectiva-

mente; D. Manuel Pradells Soler y D. Damián Usategui Ayala, Maestros de Aranguiz (Alava) y Cudón (Santander), respectivamente, y doña Ignacia Lazcano y doña Asunción García Moreno, Maestras de Alconchel y Oliva de la Frontera (Badajoz), respectivamente.—(B. O. 15 febrero.)

19 FEBRERO.—R. O. 86 DE LA PRESIDENCIA. DISPONIENDO QUE LOS DÍAS DE CARNAVAL SEAN LABORABLES.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en adelante, el Carnaval no se considere como un período de días festivos, sino que el lunes y martes siguientes al domingo de Quincuagésima sean días laborables por completo en oficinas públicas y comerciales, Bancos, Centros docentes y Establecimientos industriales, no permitiéndose en la calle disfraces ni salida de comparsas más que desde las doce de la noche del sábado al amanecer del lunes, pudiéndose también celebrar la fiesta llamada de Piñata durante igual número de horas referidas al domingo así nombrado vulgarmente.—(Gaceta 20 febrero.)

21 ENERO.—O.—ANULACIÓN DE ANUNCIO.—Vistas las reclamaciones formuladas por doña María Cristina Díaz Rodríguez y doña Consuelo Guerra Taboada, Maestras, respectivamente, de las Escuelas nacionales de Becerreá y Corgo (Lugo), contra el anuncio de la Escuela nacional de niñas de la carretera de La Coruña, en la misma provincia, publicado por la Sección administrativa, para su provisión, en la Gaceta de 30 de mayo último, con un censo de 497 habitantes, por entender que, dada su situación y ser, aunque barrio, una prolongación de la ciudad de Lugo, debe ser considerada como del casco a los efectos de provisión:

Teniendo en cuenta que si bien la Escuela de referencia no puede ser considerada como perteneciente al casco de Lugo, por reunir las características que define el artículo 101 del Estatuto, como son el tratarse de entidad de población con nombre propio, vecindario peculiar y radio urbano independiente de la capital, tampoco debe serle asignado para la provisión de su Escuela de niñas el censo de 497 habitantes con que figura en el anuncio publicado en la Gaceta de 30 de mayo del pasado año, ya que al quedar modificado el distrito escolar a que antes pertenecía la citada entidad, por la creación en la misma de dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, no parece exista razón alguna legal para asignar a la

primera el censo de 898 habitantes y a la de niñas solamente 497, toda vez que se trata de un mismo distrito, y como, por otra parte, según informa la Inspección de Primera enseñanza, la población escolar aproximada es de unas 60 niñas, incompatible con una población de 497 habitantes.

Esta Dirección general ha resuelto anular el anuncio de la vacante de la Escuela de niñas de la carretera de la Coruña, publicado en la *Gaceta* de 30 de mayo del pasado año por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo, la cual deberá proceder a su rectificación, anunciándola de nuevo para su provisión con el censo mencionado de 898 habitantes, y desesimar las reclamaciones de las señoras Díaz Rodríguez y Guerra Taboada, en cuanto a que tal Escuela sea considerada como del casco de Lugo.—(B. O. 15 febrero.)

31 ENERO.—R. O. 275.—GRADUACIÓN DE UNA ESCUELA.—Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castellón, solicitando que la Escuela unitaria de niños de la plaza de Sixto Cánovas, se transforme en una Sección de la graduada de la calle de Pl y Margall, que en la actualidad viene funcionando con dos Secciones solamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, y por tanto, que la Escuela nacional graduada de niños de la calle de Pl y Margall, de Castellón, funcione con tres Secciones, quedando instalada en los locales que actualmente ocupa, con carácter provisional, y en tanto que por el Ayuntamiento de dicha capital se construye un Grupo escolar donde instalar definitivamente dicha graduada, a cuyo efecto se encarece al Sr. Gobernador civil de la provincia excite el celo de las autoridades municipales en este sentido.—(*Gaceta* 18 febrero.)

9 FEBRERO.—R. O. 311.—ASCENSOS POR CORRIDA DE ESCALAS.—VACANTES DE DICIEMBRE. En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923, y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de febrero de 1924, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

Maestros

1-12-928. Vacante del Sr. Vila, 1.743: a

4.000, Sr. Martínez, 2.530; resultas: a 3.500, Sr. Martín, 3.979.

4-12-928. Vacante del Sr. Santafé, 1.481: a 5.000, Sr. Eleno, 1.697; resultas: a 4.000, Sr. Castro, 2.531; a 3.500, Sr. Rodríguez, núm. 3.980.

6-12-928. Vacante del Sr. Zamora, 1.613: a 5.000, Sr. Manzano, 1.698; resultas: a 4.000, Sr. Del Río, 3.532; a 3.500, Sr. Montón, 3.981.

7-12-928. Vacante del Sr. Lafuente, 2.235: a 4.000, Sr. Fernández, 2.533; resultas: a 3.500, Sr. Serrano, 3.982.

8-12-928. Vacante del Sr. Rodríguez, 2.851: a 3.500, Sr. Herranz, 3.983.

10-12-928. Vacante Sr. del Gallego, 971: a 5.000, Sr. Benacloch, 1.699; resultas: a 4.000, Sr. Sin, 2.534; a 3.500, Sr. Lozano, 3.984. Vacante del Sr. Cepedano, 2.902: a 3.500, Sr. Peláez, 3.985.

12-12-928. Vacante del Sr. Rayo, 1.049: a 5.000, Sr. Medina, 1.700; resultas: a 4.000, Sr. García, 2.535; a 3.500, Sr. De Lama, número 3.986.

13-12-928. Vacante del Sr. Moreno, 703: a 5.000, Sr. Flores, 1.704; resultas: a 4.000, Sr. Pérez, 2.536; a 3.500, Sr. Cansado, 3.987.

16-12-928. Vacante del Sr. Chorro, 434: a 6.000, Sr. Carpena, 856; resultas: a 5.000, Sr. Gómez, 1.706; a 4.000, Sr. De la Puerta, 2.537; a 3.500, Sr. Godos, 3.988.

21-12-928. Vacante del Sr. García, 698: a 6.000, Sr. Ferrer, 858; resultas: a 5.000, señor Taibol, 1.707; a 4.000, Sr. Joves, 2.538; a 3.500, Sr. Pérez, 3.989. Vacante del señor Mansilla, 879: a 5.000, Sr. Trabanca, 1.708; resultas: a 4.000, Sr. Llorens, 2.539; a 3.500, Sr. Pérez Gutiérrez, 3.990. Vacante del señor Sancho, 1.475: a 5.000, Sr. Diosdado, 1.709; resultas: a 4.000, Sr. Fernández, 2.540; a 3.500, Sr. Palacios, 3.991.

26-12-928. Vacante del Sr. Serra, 3.466: a 3.500, Sr. Alonso, 3.992.

Maestras

4-12-928. Vacante de la señora Ibáñez, 1.643: a 4.000, señora Terraz, 2.480; resultas: a 3.500, señora Pérez, 3.948.

8-12-928. Vacante de la señora Pereira, 1.047: a 5.000, señora Paradera, 1.624; resultas: a 4.000, señora Portabitate, 2.482; a 3.500, señora Acebal, 3.949.

17-12-928. Vacante de la señora Sanz, 2.060: a 4.000, señora Val, 2.483; resultas: a 3.500, señora García, 3.950.

18-12-928. Vacante de la señora Valdés, 3.320: a 3.500, señora Del Palacio, 3.951.

19 12 928. Vacante de la señora García, 797: a 6.000, señora Gómez, 839; resultas: a 5.000, señora Vázquez, 1.625; a 4.000, señora Solozabal, 2.484; a 3.500, señora Requena, 3.952. Vacante de la señora Delgado, 1.503: a 5.000, señora Martínez, 1.627; resultas: a 4.000, señora González, 2.485; a 3.500, señora Fernández, 3.953. Vacante de la señora Gavilá, 3.055: a 3.500, señora Quiñones, 3.954. Vacante de la señora Nava, 3.595: a 3.500, señora Redondo, 3.955.

22-12 928. Vacante de la señora Domínguez 405: a 6.000, señora Colecha, 841; resultas: a 5.000, señora Umarán, 1.629; a 4.000, señora Sánchez, 2.486; a 3.500, señora Sáinz, 3.956.

24-12-928. Vacante de la señora Baquedano, 880: a 5.000, señora Llovera, 1.630; resultas: a 4.000, señora Castaños, 2.487; a 3.500, señora Domínguez, 3.957.

1-1-929. Vacante de la señora Vaquero, 105: a 8.000, señora Carranza, 121 de la Real orden de 13 de enero de 1928; resultas: a 7.000, señora Artero, 358; a 6.000, señora De la Lluvia, 843; a 5.000, señora Estellés, 1.631; a 4.000, señora Aspiroz, 2.488; a 3.500, señora Megías, 3.958. Vacante de la señora Luengo, 1.278: a 5.000, señora Ruiz, 1.633; resultas: a 4.000, señora Martínez, 2.489; a 3.500, señora Selés, 3.960. Vacante de la señora Vives, 1.328: a 5.000, señora Miranda, 1.635; resultas: a 4.000, señora Rico, 2.490; a 3.500, señora Marín, 3.961. Vacante de la señora Moro, 1.828: a 4.000, señora De Beldarrain, 2.491; resultas: a 3.500, señora Arnau, 3.962. Vacante de la señora Bravo, 2.694: a 3.500, señora Piñu, 3.963.

2.º Que asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

Maestros

29-11-928. Vacante por anulación del ascenso del Maestro sustituido Sr. Del Río, 1.109: a 3.000, Sr. Pérez, 1.112.

1 12 928. Vacante del Sr. López, 1.313: a 2.500, Sr. Alvarez, 2.202.

3 12 928. Vacante del Sr. Vallejo, 557: a 3.000, Sr. López, 1.114; resultas: a 2.500, Sr. Benedet, 2.204. Vacante del Sr. Castillo, 1.107; a 3.000, Sr. Reyes, 1.115; resultas: a 2.500, Sr. Sánchez, 2.205.

4-12 928. Vacante del Sr. Ferrer, 847: a 3.000, Sr. Blanco, 1.118; resultas: a 2.500, Sr. Arrú, 2.206.

6 12-928. Vacante del Sr. Arnáiz, 980: a 3.000, Sr. Rafecas, 1.120; resultas: a 2.500, Sr. Ruiz, 2.207.

19 12 928. Vacante del Sr. Díaz, 1.353: a 2.500, Sr. Jiménez, 2.208.

21 12 928. Vacante del Sr. Pacho, 726: a 3.000, Sr. Albarrán, 1.121; resultas: a 2.500, Sr. Alvarez, 2.209. Vacante del Sr. Villar, 1.625; a 2.500, Sr. Hernando, 2.211.

25 12 928. Vacante del Sr. Acero, 1.319: a 2.500, Sr. Giner, 2.211 bis.

1 1 929. Vacante del Sr. Fernández, 1.867: a 2.500, Sr. Escobes, 2.212.

Maestras

4-12 928. Vacante de la señora Guillén número 459; a 3.000 pesetas, señora Meriel 915; resultas: a 2.500, señora Blanch, 1.970.

16 12 928. Vacante de la señora Rodríguez, 1.017; a 2.500, señora González, 1.971.

18 12 928. Vacante de la señora Lopetegui, 1.745; a 2.500, señora Rivet, 1.973.

19 12-928. Vacante de la señora Pérez, 747; a 3.000, señora González, 916; resultas: a 2.500, señora Montalbán, 1.974.

21 12 928. Vacante de la señora Manzano, 961; a 3.000, señora Sánchez, 917; resultas: a 2.500, señora Alvarez, 1.975.

23 12 928. Vacante de la señora Mariscal, 687 bis; a 2.500, señora Gutiérrez, 1.976.

26 12 928. Vacante de la señora Paricio, 1.072; a 2.500, señora Montalbán, 1.977.

29-12-928. Vacante de la señora Lario, 926; a 2.500, señora López, 1.978.

1-1 929. Vacante de la señora Castroviejo, 444: a 3.000, señora Mateo, 918; resultas: a 2.500, señora Alvarez, 1.980; vacante de la señora Tovar, 1.038: a 2.500, señora Hernández, 1.981.

3.º Que cubra sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso en la Escuela de Villares de la Reina (Salamanca), doña Valentina González Velasco, que figuraba en el primer Escalafón con el número 7.598, instruyéndose expediente para determinar el lugar que le corresponde ocupar en dicho Escalafón, por ser ilimitada la última excedencia que disfrutó.

4.º Que cubra sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión, por reingreso en la Escuela de San Vicente del Raspeig (Alicante), doña Ana Chacón Millán, que conserva el núm. 6.719 bis del primer Escalafón.

5.º Que cubra provisionalmente sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos

desde el día 10 de diciembre de 1928, en que se posesionó del cargo de Maestra de Sección de una de las Escuelas graduadas de Zaragoza, para el que fué nombrada por Real orden de 27 de noviembre de 1918 (Boletín oficial núm. 102), doña Angela Tomás Romero, que figura en el Escalafón con el núm. 3 684; debiendo la Sección administrativa de Zaragoza remitir con urgencia a la Sección 13 de este Ministerio la hoja de servicios de la interesada y copia compulsada de la orden de concesión de excedencia, a fin de poder determinar el sueldo que definitivamente la corresponde.—(Gaceta 26 febrero)

9 FEBRERO.—O.—NOMBRANDO VOCAL ECLESIÁSTICO PARA LAS OPOSICIONES A DIRECCIONES DE GRADUADAS.—Nombrado por Orden de 23 de noviembre último (Gaceta de 24 de diciembre siguiente) Vocal sacerdote del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para cubrir la vacante de Dirección de graduada para Maestro de Arenas de San Pedro (Avila) a D. Julián González Mateos, siendo así que dicho señor no reside en la capital.

Esta Dirección general ha resuelto anular el citado nombramiento hecho a favor del Sr. González Mateos y nombrar en su lugar a D. Gordiano Martín, Profesor del Seminario de Avila.—(Gaceta 25 febrero.)



ESCUELAS VACANTES

PLAZAS PARA MAESTRAS

(Gaceta núm. 50 de 19 de febrero de 1929.)

Tarragona: Reus, con Ayunt. de 30.486 h.; unitaria; vacante 5 febrero, por defunción. (Cab. de part.; est. propia; carr. y aut. a Tarragona; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.; mercado los lunes.)

Zaragoza: Cervera de la Cañada, con Ayunt. de 1.028 h.; unitaria; vacante 7 febrero, por excedencia. (Part. de Ateca, a 13 km., y 13 de la est. de Calatayud; carr. y aut. a Soria y Calatayud; méd.; telf.)

(Gaceta núm. 51 de 20 febrero de 1929)

Vizcaya: Ermua, con Ayunt. de 1.039 h.; unitaria; vacante 11 febrero, por jubilación. (Part. de Marquina, a 18 km.; est. propia; carr. a San Sebastián; méd.)

(Gaceta núm. 53 de 22 febrero de 1929)

Sevilla: Bolullos de la Mitación, con Ayunt. de 2.385 h.; unitaria; vacante 4 diciembre, por jubilación. (Part. de Sevilla, a 13 km., y 6 de la est. de Bencazón; carr. y aut. a Sevilla; méd.; farm.; telf.)

(Gaceta núm. 54 de 23 de febrero de 1929.)

Navarra: Alsasua, con Ayunt. de 2 578 h.; unitaria núm. 1; vacante 8 febrero, por excedencia limitada. (Part. de Pamplona, a 49 kilómetros; est. propia; carr. y aut. a Pamplona y Vitoria; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.)

(Gaceta núm. 55 de 24 de febrero de 1929.)

Castellón: Mascarell de 213 h.; Ayunt. de Nules; unitaria; vacante 13 febrero, por jubilación. (Part. de Nules; est. de Nules.)

Orense: Germeade, de 275 h.; Ayunt. de Muiños; mixta; vacante 1.º enero, por traslado. (Part. de Bande; est. de Orense.)

(Gaceta núm. 57 de 26 de febrero de 1929)

Alicante: Contador, de 609 h.; Ayunt. de Chirivel; unitaria; vacante 25 enero, por defunción. (Part. de Vélez Rubio; est. de Almorzora.)

Gerona: Brugueras, de 237 h.; Ayunt. de Ribas de Freser; mixta; vacante 1.º febrero, por caducidad nombramiento sexto turno. (Part. de Puigverdà; est. de Ribas.)

Ruidellots Selva, con Ayunt. de 816 h.; unitaria; vacante 5 febrero, por jubilación. (Part. de Santa Coloma, a 18 km.; est. propia; carr. y aut. a Casá de la Selva; g. p.)

Santander: San Miguel de Aras, de 638 h.; Ayunt. de Voto; unitaria; vacante 30 enero, por excedencia. (Part. de Laredo; est. de Treto; carr. y aut. a Treto.)

PLAZAS PARA MAESTROS

(Gaceta núm. 50 de 19 de febrero de 1929.)

Málaga: El Colmenar, de 1.256 h.; Ayuntamiento de Cortés de la Frontera; unitaria; vacante 5 febrero, por renuncia. (Part. de Gaucin; est. de Cortes de la Frontera.)

(Gaceta núm. 53 de 22 febrero de 1929)

Sevilla: Aznalcázar, con Ayunt. de 1.826 habitantes; unitaria; vacante 5 febrero, por jubilación. (Part. de Sanlúcar la Mayor, a 8 km.; estación propia; carr. y aut. a Sevilla; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.)

(Gaceta núm. 55 de 24 de febrero de 1929.)

Orense: Lovios, con Ayunt. de 720 h.; unitaria; vacante 7 enero, por fallecimiento.

(Part. de Bande, a 28 km., y 68 de la est. de Orense; carr. y aut. a Orense; méd.; farm.; telg.; g. p.)

(Gaceta núm. 57 de 26 de febrero de 1929)

Almería: Berja núm. 1, con Ayunt. de 7.470 h.; unitaria; vacante 11 enero, por jubilación. (Cab. de part.; a 50 km. de la est. de Almería; carretera y aut. a Almería y Granada; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.)

Santander: Aldano, de 246 h.; Ayunt. de San Pedro del Romeral; mixta; vacante 5 febrero, por traslado. (Part. de Vilacarriedo, est. de Soncillo.)

Zaragoza: Villafeliche, con Ayunt. de 1.182 h.; unitaria; vacante 7 febrero, por defunción. (Part. de Daroca; a 15 km.; est. propia; carr. y aut. a Calatayud; méd.; farmacia; g. p.)

Cimballa, con Ayunt. de 485 h.; unitaria; vacante 5 febrero, por defunción. (Part. de Ateca, a 38 km., y 30 de la est. de Albama de Aragón; carr. a Calatayud; farm.)

RECTIFICACIONES

Coruña.—En la *Gaceta de Madrid* de 25 del pasado enero se publica la relación de vacantes de Escuelas nacionales de esta provincia, autorizada por esta Sección administrativa en 11 de los corrientes, y corresponde subsanar los siguientes errores:

Primero. La Escuela de Cumbrados corresponde al Ayuntamiento de Mesía, y la de San Vicente de Curtis al de Vilasantar.

Segundo. El motivo de la vacante de la Escuela de Rianjo ha sido por traslación voluntaria.

Tercero. La Escuela de Villamayor es Villarmayor, en el Municipio del mismo nombre.

Cuarto. No es Real decreto, sino Real orden de 3 de diciembre de 1928 la de creación de ocho vacantes que figuran en la referida relación.—(*Gaceta* 19 febrero de 1929.)

Murcia.—Rectificación del anuncio de vacantes correspondientes a esta provincia, inserto en la *Gaceta* número 44, de fecha 13 de febrero:

Se anuncia la Escuela número 3 de Benijuan como de niños; es de párvulos y para Maestra.

El Llano, Ayuntamiento de Molina, se anuncia con 395 habitantes, por reforma del distrito escolar; debe anunciarse con 563.—(*Gaceta* 19 febrero 1929.)

TRIBUNAL SUPREMO

Relación de pleitos incoados ante el Tribunal Supremo en la Sala contencioso administrativa.

Número 9.600, doña Paula Borrell y Bragal, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 9 de octubre de 1928, sobre ascensos de Maestros del segundo Escalafón (Tarragona).

Núm. 9.681, doña Eustaquia Caballero y Castillejo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 30 de junio de 1928, sobre su jubilación. (Zaragoza).

Núm. 9.685, doña Josefa González Bellido, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 6 de diciembre de 1928, sobre expropiación de bienes inmuebles. (Madrid).

Núm. 9.686, doña Emilia Guadalajara Escribano, contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 15 de octubre de 1928, sobre mejora de pensión. (Madrid).

Núm. 9.690, doña Emilia Guadalajara Escribano, contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 9 de octubre de 1928, sobre pensión. (Madrid).

Núm. 9.700, doña Dolores Torralba Alfaro, contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 18 de diciembre de 1928, sobre pensión. (Madrid).

Núm. 9.708, doña Amparo Parro Bonet, contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 23 de octubre de 1928, sobre pensión. (Madrid).

Núm. 9.709, doña María Soler de Aracil, contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 9 de octubre de 1928, sobre pensión. (Madrid).—(*Gaceta* 16 febrero.)

LA MUTUALIDAD FRATERNAL

COMEDIA INFANTIL, EN
DOS ACTOS Y EN VERSO,
— DEDICADA A LOS —
MUTUALISTAS ESCOLARES,
— POR —
EZEQUIEL SOLANA

Precio del ejemplar, UNA peseta